

Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 12:05 horas, del día 14 de noviembre de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubi Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Encargado de la Dirección General de Ingresos, vocal suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación, Vocal Suplente; C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Ana Elvira Azarcoya Sansores, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, vocal suplente; el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, vocal titular y como invitado el C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 01110218, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00844118, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/XXI EXTRAORD/2018	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 01110218, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, quien manifestó que por medio del oficio número SEFIPLAN/TG/DCG/DRP/2068/XI/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, presentó en su carácter de enlace el oficio mediante el cual la Dirección General de Egresos determinó reservar la información solicitada en el folio 01110218, relativo a "todas la facturas pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del 25 de septiembre de 2016 al 31 de








Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

diciembre de 2016 en archivos PDF y XML” con base en los argumentos que para su inmediata consulta transcribo:

Me permito informarle que la información de interés de la requirente se encuentra en proceso de Auditoría, ya que en mi poder obran los oficios DGR-B-9290/18, suscrito por Auditoría Superior de la Federación, así como el oficio UIL-A-UEAF-330/2018, suscrito por la Procuraduría General de la República.

En mérito de lo anterior, me permito de nuevo invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que la información objeto de la solicitud con número de folio 01110218 se considera como Reservada:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

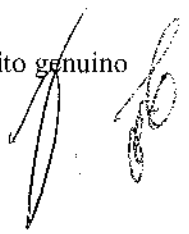
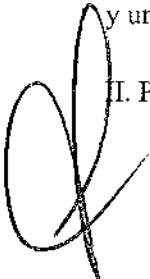
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

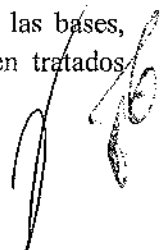
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

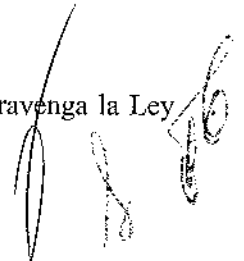


Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada del ejercicio 2016 es objeto de Auditoría, por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye la auditoría por las razones siguientes:

- Las facturas son parte indispensable de todo el proceso que acredita los pagos realizados por el Gobierno de Estado, constituyéndose en documentación impresa que es justo la que se está revisando en las auditorías.
- De entregarse se podría generar especulación del resultado que debieran arrojar, colocando en entredicho el resultado que determinen los Entes Fiscalizadores, pues abarca prácticamente la mitad del Ejercicio fiscal.

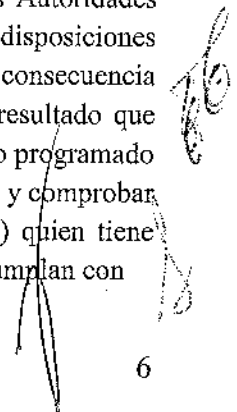
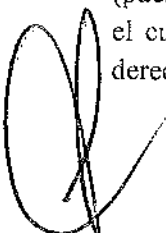
De acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la.

PRUEBA DE DAÑO

I. Tiene fundamento la presente reserva en el artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como el artículo vigésimo quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los intereses en conflicto en el presente caso son que actualmente se encuentran en curso de auditoría el ejercicio 2016, ya que se evidencia que la información fiscal y documental, forman parte de información objeto de la solicitud con número de folio 01110218. De igual forma al formar parte de la información que las Autoridades fiscalizadoras están utilizando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer como consecuencia que se podría generar especulación del resultado que debieran arrojar, colocando en entredicho el resultado que determinen los Entes Fiscalizadores y se obstruiría la tarea de fiscalizar de forma ágil y de acuerdo a lo programado (pues las facturas pedidas de medio ejercicio fiscal son la materia prima para realizar la comprobación) y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dañando el interés de la colectividad (interés público) quien tiene derecho a que el Estado garantice que los entes legalmente facultados para realizar la comprobación cumplan con



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

su función SIN OBSTRUCCIÓN (sistemático), ya que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo en su artículo 6 fracción II define la auditoría como un “Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada” por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia el interés común (colectivo) de realizar sin entorpecimientos las Auditorías en curso, por encima del interés del particular.

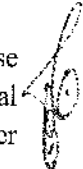
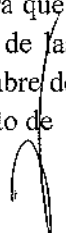

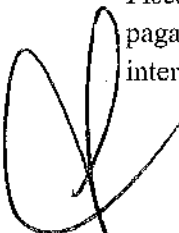
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Como se ha precisado en líneas anteriores, se surte la hipótesis toda vez que tanto las auditorías precisadas se encuentran íntimamente vinculada con la información del interés del solicitante, como ha quedado evidenciado en líneas precedentes; la Auditoría referida involucra pagos, mismo que serán analizados y adminiculados, a fin de determinar si realizó el gasto acorde a las normas aplicables, si éstos fueron realizados en tiempo y forma, si en su realización existieron o no conductas sancionables y se evalúa si hay evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada por lo que además de la obstrucción para su realización sistemática y ágil desahogo en los tiempos programados, causaría que se rompa el sigilo de la auditoría, lo que constituye la defensa de un interés particular en contra del interés público de que las actividades de verificación, inspección y auditoría se vea obstruido, pues se correría incluso el riesgo de que con una visión sesgada de la información, se generaran especulaciones del resultado y se ponga en entredicho el resultado de la misma.

Sin duda alguna la información relativa a las facturas pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación que requiere el peticionario, es parte integral de los documentos específicos que forman parte en lo general de las auditorías en mención, difundir esta información anularía el bien jurídico tutelado que protegen los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia Local

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, en las auditorías que se está practicando por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría General de la República al ejercicio en mención se requiere un ejercicio sistemático que se vería gravemente obstaculizados al pretender reproducir o dar acceso a las mismas facturas objeto de la Auditoría, entorpeciendo los tiempos para que los Entes Fiscalizadores emitan sus informe y den los resultados de los mismos; publicar la información de las facturas pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del 25 de Septiembre del 2016 al 31 de Diciembre de 2016 de interés del requirente (medio ejercicio fiscal) revelaría información que aún se encuentra siendo objeto de



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

valoración y análisis en conjunto con muchos otros datos, documentos de trabajo, estados de cuenta, auxiliares de bancos, pólizas contables, soportes documentales, contratos, detalles de transferencias, pagos, ingresos, egreso, mismos que serán analizados y adminiculados, a fin de determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada existieron o no conductas sancionables, de conformidad con el artículo 6 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintan Roo, por lo que se estima que su difusión sí constituye un riesgo real.

Constituye un riesgo demostrable toda vez que existen documentales públicas en mi posesión que me conducen a la convicción que se acredita de forma fehaciente un riesgo al desarrollo sistemático de las Auditorías invocadas sin lugar a dudas, que pudiera obstruir la actividades para el desahogo y realización de las auditorías.

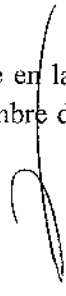
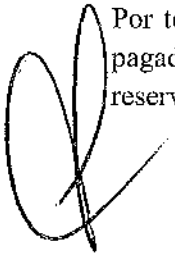
Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud es precisamente materia total del objeto de auditoría, tal y como ha queda especificado en líneas precedentes.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que con las documentales pormenorizadas al inicio del presente documento, se acredita que las facturas pagadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación del 25 de Septiembre de 2016 al 31 de Diciembre del 2016 que el solicitante pide conocer, de revelarse la información antes mencionada, se actualizaría de modo irreversible un daño colectivo al obstruir el proceso sistemático de las actividades de fiscalización de recursos públicos que son de interés públicos; la cualidad de tiempo se acredita en mérito de que actualmente se están llevando a cabo las actividades de fiscalización de recursos públicos, por lo que incuestionablemente de revelarse la información con la respuesta a la solicitud se actualizaría el daño actual; el lugar del daño puede entenderse que sería de modo directo a toda la Entidad Federativa e incluso de impacto Federal, pues la implicación y alcance de los recursos públicos implicados son del Erario público estatal y Federal.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información consistente en las facturas pagadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación del 25 de Septiembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 es reservada.



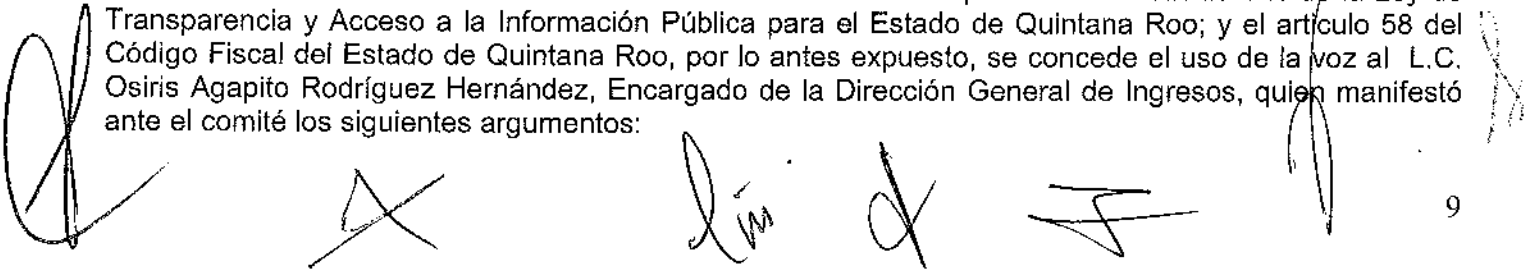
Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

De lo antes transcrito, se pone a consideración del Comité quienes después de su análisis e intercambio de punto de vista se emite el siguiente acuerdo:

NÚMERO	ACUERDO
<p style="text-align: center;">02/XXI EXTRAORD/2018</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información contenida en el folio número 01110218, consistente en "todas la facturas pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del 25 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 en archivos PDF y XML", por un periodo de 5 años, determinada por la Dirección General de Egresos de la Tesorería del Estado, por actualizarse las causales previstas en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo vigésimo quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016</p>

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00844118, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

Continuando con el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité de nueva cuenta hace uso de la voz, manifestando que en atención a la solicitud de información con número de folio número 00844118, consistente en **"Copia de las facturas emitidas a la empresa Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V. desde octubre de 2017 a agosto de 2018"**, la Subsecretaría de Ingresos dio respuesta a través del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DCVAF/1807/VIII/2018 informando la imposibilidad de permitir el acceso a la información, relativo a las facturas de interés del solicitante de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al considerarse reservada todos los documentos y datos suministrados por los contribuyentes. En virtud de lo anterior, el peticionario impugna tal determinación a través del Revisión RR/349-18/JOER notificado en el sistema Infomex el día 8 de noviembre de año en curso, atendiendo lo anterior, La Unidad de Transparencia en coadyuvancia con la Subsecretaría, a fin de considerar la respuesta impugnada, esta emitió el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DCVAF/2330/XI/2018 de fecha 12 de noviembre del año en curso informando de nuevo y confirmando que la base de datos de los contribuyentes del Estado, contienen información considerada como reservada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo antes expuesto, se concede el uso de la voz al L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Encargado de la Dirección General de Ingresos, quien manifestó ante el comité los siguientes argumentos:



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

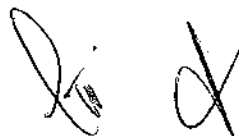
- I. Que como se ha manifestado con antelación, el Derecho de Acceso a la Información, si bien es un Derecho humano, no es un Derecho absoluto, pues tiene ciertas excepciones al principio de Máxima publicidad, previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 como en el 134 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- II. Que en el caso que nos ocupa, el Ciudadano solicitante requirió a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la solicitud con número de folio 00844118 "**Copia de las facturas emitidas a la empresa Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V. desde octubre de 2017 a agosto de 2018**".
- III. Que esta Dependencia en el único caso que emite facturas, es cuando recibe por parte de los contribuyente algún pago.
- IV. Que en el caso que nos ocupa, **las contribuciones que Lease and Fleet Solucion, S.A. de C.V. ha pagado a la Secretaría y por las que se ha emitido alguna factura**, son obtenidos en la intervención de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, como pudiera ser el cumplimiento de las obligaciones fiscales (pago de impuestos por ejemplo) que le empresa tiene para con el Estado, por lo que los servidores públicos estamos obligados a guardar absoluta reserva de lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes, como es el caso que nos ocupa.

Encuentra sustento a lo anterior la siguiente Tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época
Registro: 2003406
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CVII/2013 (10a.)
Página: 970

SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE.

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el "secreto fiscal". Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto.



Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Amparo en revisión 371/2012. Luis Gerardo Valderrama Navarro. 9 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

- V. Que el propio artículo 58 del código Fiscal del Estado de Quintana Roo, establece cuáles son las excepciones a regla de restricción señalando, siendo que en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en dicha disposición.
- VI. En mérito de lo anterior, la Subsecretaría de ingresos atinadamente ha considerado que la restricción de la información solicitada (facturas emitidas), no viola el Derecho de Acceso a la Información, pues se actualiza la causal prevista en el artículo 113, fracción XIII de la Ley General y 134 fracción XII de la correlativa Ley Local, por lo que estima pertinente considerarla como Reservada por un período de 5 años; así también lo ha sostenido el más Alto Tribunal del País en la Tesis que para su inmediata consulta cito:

Época: Décima Época

Registro: 2003408

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIX/2013 (10a.)

Página: 972

SECRETO FISCAL. LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL.

El secreto fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación exige la reserva absoluta de la información tributaria de los contribuyentes (declaraciones y datos que hubieren suministrado o los aportados por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Ahora bien, el artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Consecuentemente, los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén, respectivamente, que será información reservada, entre otras, la relativa al secreto fiscal, y que la clasificada como reservada en los artículos 13 y 14 (secreto fiscal) del mismo ordenamiento podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, no violan el artículo 6o. constitucional, ya que, transcurrido dicho plazo, es posible desclasificar la información protegida bajo dicho secreto en los términos que señala el propio numeral 15. Cuestión distinta es que dentro de la información reservada tutelada bajo ese

Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.

secreto fiscal, exista información considerada confidencial, en términos de los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento, pues en tal caso su accesibilidad deberá regirse por las reglas existentes para ese tipo de información.

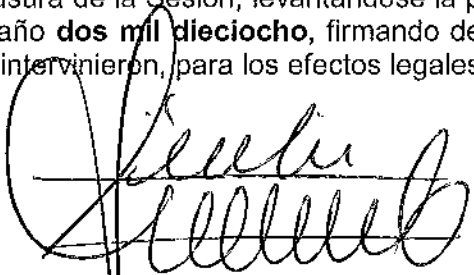
Amparo en revisión 371/2012. Luis Gerardo Valderrama Navarro. 9 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración de los miembros del Comité para su consideración la determinación de reserva, acordándose lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
<p align="center">03/XXI EXTRAORD/2018</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información contenida en el folio número 00844118, consistente en "Copia de las facturas emitidas a la empresa Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V. desde octubre de 2017 a agosto de 2018", por un periodo de 5 años, determinada por la Subsecretaría de Ingresos, por actualizarse las causales previstas en el artículo 113, fracción XIII de la Ley General y 134 fracción XII de la correlativa Ley Local; 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.</p>

5.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:05** horas, del día **14** de **noviembre** del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus trece fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA






Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de noviembre de 2018.


C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. ANA ELVIRA AZARCOYA SANSORES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVO Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. ALFREDO BERISTAIN CASTILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
INVITADO

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 14 de noviembre de 2018.